

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016**



1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	3
Área Financiera	3
Comentarios	3
Conclusiones	3
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	5
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	5
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- fue creado mediante Decreto Legislativo 295 del Congreso de la República, de fecha 30 de octubre de 1946, en el cual el capítulo 1 establece: "Crease una institución autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica propia y plena capacidad para contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima."

La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 100 establece: "El Estado reconoce y garantiza el beneficio a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la Nación, su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada..."

Función

Atención Médica: mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de los afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su reestablecimiento.

Previsión Social: consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualesquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar



a determinados familiares, en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 y 4.

Acuerdo número 09-03, artículo 1, literal A), Normas Generales de Control Interno.

Acuerdo A-57-2006 de Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, S09-CCC-0011-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Generales

Determinar la legalidad de la contratación del personal bajo el renglón 011 denominado internamente como: "**011 personal provisional**".

Específicos

Determinar la cantidad de personal bajo la modalidad de 011 provisional.

Comprobar la razón por la cual el personal no ha sido contratado de forma permanente.

Determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos que emiten los Acuerdos de nombramiento del personal provisional.

Determinar si el personal cumple con las especificaciones del puesto a desempeñar.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Determinar la legalidad de la utilización del renglón 011 Personal Permanente, para la contratación de personal denominado internamente como 011 personal provisional durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2016, evaluando el cumplimiento de la normativa existente para verificar si las contrataciones son congruentes con los objetivos institucionales, así mismo, si el personal contratado cumple con el perfil del puesto a desempeñar.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Para la contratación del personal bajo el renglón 011 denominado internamente como "011 provisional", la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Subgerente de Recursos Humanos, emiten Acuerdos de nombramiento por un período de tres meses cada uno, con lo que se designan a las personas para cubrir de forma temporal las plazas que pertenecen al renglón 011 personal permanente.

Se realizaron pruebas de auditoría, verificando los expedientes del personal contratado bajo el renglón 011 denominado internamente como 011 "provisional", seleccionándolos al azar, identificando deficiencias en la documentación que conforma los expedientes, encontrándose desactualizados y en desorden, por lo que con fecha 10 de enero de 2017, se realizó nota de auditoría, para que se solventen estas deficiencias, en respuesta a la misma, fueron presentadas pruebas de las gestiones administrativas realizadas para mejorar el ordenamiento del archivo en el que integran los expedientes de los colaboradores y la implementación de instrumentos normativos para regular el control, gestión y entrega de expedientes al archivo.

Conclusiones

Al momento de evaluar los expedientes del personal, se determinó que existen personas nombradas de forma temporal desde hace más de diez años, contando siempre con un Acuerdo de Nombramiento temporal, lo que evidencia que los Gerentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Subgerentes de Recursos Humanos, han abusado de la autoridad que les confiere el Acuerdo



1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual en su Artículo 37 Prohibiciones, establece: “No está permitido nombrar, por un período mayor de tres meses, en forma temporal o interina, la o las plazas que se encuentren vacantes por causa de renuncia o despido de un trabajador. El Jefe inmediato deberá informar al Departamento de Recursos Humanos para solicitar que la plaza que llene los requisitos y no tenga incompatibilidades o limitaciones para ejercer el cargo”; ya que esto no justifica el uso desmedido de la figura de nombramiento temporal, existen casos que un solo colaborador llega a poseer hasta 35 Acuerdos de Nombramientos, lo que afecta el desarrollo de las funciones institucionales, por la inestabilidad laboral que produce contar personal temporal en diferentes áreas de servicio y el costo de las gestiones administrativas que se realizan en la tramitación de expedientes de esta naturaleza. Así los desembolsos temporales por concepto de indemnización y prestaciones laborales.

Al 31 de enero de 2017, el “Proyecto de regularización” se encuentra en proceso, como consta documentación presentada a la Comisión de Auditoría, se han realizado evaluaciones de desempeño y clasificación del personal; para nombrarlos de forma definitiva en una plaza fija cargada al renglón 011, según la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, prevé que el personal que se encuentra laborando de manera provisional sea nombrado de manera permanente al finalizar el año 2017, ya que a la fecha se encuentran pendientes de regularizar 1879 personas, por los siguientes motivos: 214 asignados, 184 jefes (pendientes de autorización), 631 no se les ha realizado evaluación del desempeño, 491 con evaluación del desempeño insatisfactoria menor a 76 puntos, 142 tienen faltas vigentes, 217 otros casos (problemas con el titular de la plaza, en convocatoria, pendiente resolución de tribunal, cubre licencia sin goce de salario y/o plaza asignada), situación que no exime de responsabilidad penal a las autoridades.

Derivado de lo anterior, se presentó Denuncia No. DAJ-D-S09-120-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, ante el Ministerio Público en contra de ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS, quien fungió como Gerente del IGSS, durante el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 14 de noviembre de 2010; ARNOLDO ADAN AVAL ZAMORA quien fungió como Gerente del IGSS, durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2010 al 30 de abril de 2013; SILVANA MARIBEL MENDIZABAL GARCÍA, quien fungió como Subgerente de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 24 de septiembre de 2010 al 18 de mayo de 2013; WENDY ISABEL RODRÍGUEZ ALDANA, quien fungió como Subgerente de Recursos Humanos, durante el período comprendido del 20 de mayo de 2013 al 29 de junio de 2015.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Contratación indebida

Condición

Con fecha 18 de noviembre de 2016 nos presentamos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para realizar examen especial de auditoría enfocado a la evaluación de las políticas, leyes y procedimientos para la contratación del personal bajo el renglón 011 denominado internamente como “011 personal provisional”. Solicitando en primera instancia por medio de OFICIO CGC-ESP-IGSS-02-2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, la base legal que respalda al IGSS para la contratación del personal bajo el renglón presupuestario 011 de forma provisional, a lo que el Señor Fernando Enrique González Orellana, Subgerente de Recursos Humanos por medio del Oficio No. 20148 de fecha 23 de noviembre de 2016, manifiesta: “la base legal que respalda la contratación del personal bajo el renglón 011 nombramiento provisional, es el Artículo 21 de la Ley Orgánica y los Acuerdos 1060, 107, 1084, 1090, 1185, 1226 y punto SEPTIMO del Acta M-8410-13 de la Junta Directiva y Artículo 2 del Acuerdo 30/2016 de Gerencia”. Tómese nota que la Ley del Presupuesto y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, no señala el Renglón 011 personal provisional.

Para la contratación de dicho personal, la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Subgerente de Recursos Humanos, emiten Acuerdos de nombramiento por un período de tres meses cada uno, con lo que se designa a las personas para cubrir de forma temporal las plazas que pertenecen al renglón 011 personal permanente. En el presente caso los Gerentes, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, han abusado de la autoridad, incumpliendo con sus funciones y no le dan cumplimiento a los Acuerdos de la Junta Directiva del IGSS, derivado que al momento de evaluar los expedientes del personal, se determinó que existen personas nombradas de forma temporal desde hace más de diez años, contando siempre con un Acuerdo de Nombramiento temporal, ya que si bien es cierto el Artículo 37 Prohibiciones, del Acuerdo 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: “No está permitido nombrar, por un período mayor de tres meses, en forma temporal o



interina, la o las plazas que se encuentren vacantes por causa de renuncia o despido de un trabajador. El Jefe inmediato deberá informar al Departamento de Recursos Humanos para solicitar que la plaza que llene los requisitos y no tenga incompatibilidades o limitaciones para ejercer el cargo”, esto no justifica el uso desmedido de la figura legal, existen casos que un solo colaborador llega a poseer hasta 35 Acuerdos de Nombramientos, lo que afecta el desarrollo de las funciones institucionales, por la inestabilidad laboral que produce contar personal temporal en diferentes áreas de servicio y el costo de la autoridad administrativa en la tramitación de expedientes de esta naturaleza.

Como parte del Alcance de Auditoría, se solicitó Opinión Jurídica al Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, misma que fue emitida con el OF. No. DM 470-2016/ALTS/kx, del 02 de diciembre de 2016 en el cual indican lo siguiente: "Salvo en mejor criterio del Despacho Superior y sin carácter vinculante, en el sentido de que si bien es cierto que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma, la misma también forma parte del Sector Público y debe cumplir con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala el cual claramente establece que el Renglón 011 es para personal permanente, por lo cual esta dependencia opina que en el caso de existir trabajadores contratados en el denominado "Renglón Presupuestario 011 Provisional" la situación contractual de los mismos debe ser regularizada en el Renglón 011 permanente, toda vez que dicho renglón no contempla personal temporal, siendo la única forma sujeta a temporalidad la del período de prueba, el cual una vez superado, tiene carácter de permanente". Por lo que se alteró los términos del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y los registros informáticos con los cuales se registraron en este renglón 011 provisional.

De la misma manera se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, Opinión Jurídica del cual según análisis realizado se emitió el oficio OPINIONES-DAJ-OPINÓN-09-2017, de fecha 12 de enero de 2017 indicando lo siguiente: "Con la fundamentación anteriormente indicada y con los documentos que se tiene a la vista, es oportuno analizar la consulta venida a esta Dirección, y en ese sentido se puede determinar lo siguiente: I. Que el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, le compete la facultad de nombrar por ausencia temporal del titular interinamente por el tiempo que dure la ausencia del titular a la persona que llene los requisitos; de donde se extrae que en ningún momento se le faculta para crear "Renglón Presupuestario 011 Provisional"; II. Que al integrar la normativa aplicable al presente caso, deben acatar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Para el Sector Público de Guatemala, por lo que al realizar contrataciones temporales deben sujetarse al renglón 023 u otro que se ajuste a la contratación de personal que pueda ocupar



puestos temporales. III Que la creaciones de renglones presupuestarios le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se recomienda que si existe la necesidad de crear o describir situaciones no previstas en la normativa del Instituto y no se acopla al Manual de Clasificaciones Presupuestarias, éste puede gestionar ante dicho Ministerio la creación de los mismos, basados en los principios de sujeción a la ley y a la legalidad”.

En virtud que el Manual de Clasificación Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, es aplicable sin excepción alguna, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, establece “3.Descripción por grupo, subgrupo y renglón de gasto... Grupo 0: Servicios Personales Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o sin ella, y a los miembros de comisiones, juntas, consejos, etc. Incluye aportes patronales, servicios extraordinarios, dietas, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones: 01 Personal en Cargos Fijos Erogaciones que se hagan al personal que ocupa puestos fijos o permanentes en el sector público, en concepto de retribución al cargo, así como complementos y derechos escalafonarios. Se subdivide en los siguientes renglones: 011 Personal permanente. Comprende las remuneraciones en forma de sueldo a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos de sueldos”.

La Comisión de Auditoría, tomando en consideración que cada puesto de trabajo debe contar con los requisitos mínimos para el ejercicio de la función pública, se determinó que el Instituto, no cuenta con un Manual de Clasificación de Puestos, realizándose de forma discrecional, por parte de la Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos, por lo tanto no se puede comprobar que el personal que ocupa las plazas temporalmente esté calificado para su desempeño, pues no existe certeza de los requisitos mínimos para cada puesto de trabajo; por lo anterior expuesto, la discrecionalidad que obtiene los Gerentes y Subgerentes de Recursos Humanos del IGSS provoca designaciones anotojadizas en los puestos y cargos públicos.

A manera de referencia, se detallan los siguientes casos, en los que en manera desmedida se abusa del Acuerdo 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, artículo 37, prorrogando por más de tres meses.



NOMBRE DEL EMPLEADO		No. DE EMPLEADO	CARGO QUE DESEMPEÑA
Víctor Hugo Ortega Estrada		89113	Auxiliar de Enfermería
No. Acuerdo	Fecha	Vigencia	
1140	1/02/2008	Del 02 de enero al 31 de marzo 2008	
4725	11/08/2008	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2008	
6527	07/11/2008	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008	
650	26/01/2009	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2009	
1899	17/03/2009	Del 01 de abril al 30 de junio de 2009	
4103	10/06/2009	Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009	
6121	28/08/2009	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009	
478	15/01/2010	Del 01 de enero al 31 de marzo de 2010	
4989	13/05/2010	Del 01 de abril al 30 de junio de 2010	
10245	05/11/2010	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2010	
2780	08/02/2011	Del 01 de enero al 31 de marzo del 2011	
6410	31/05/2011	Del 01 de abril de 2011 al 30 de junio del 2011	
687	22/06/2012	Del 1 de julio del 2012 al 30 de septiembre del 2012	
1009	13/09/2012	Del 1 de octubre del 2012 al 31 de diciembre	
30	06/12/2012	Del 1 de enero del 2013 al 31 de marzo del 2013	
550	14/03/2013	Del 1 de abril del 2013 al 30 de junio del 2013	
842	19/06/2013	Del 1 de julio del 2013 al 30 de septiembre de 2013	



1271	19/09/2013	Del 1 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013
49	10/12/2013	Del 1 de enero del 2014 al 31 de marzo del 2014
819	20/03/2014	Del 1 de abril del 2014 al 30 de junio del 2014
1291	06/06/2014	Del 1 de julio del 2014 al 30 de septiembre del 2014
1849	22/09/2014	Del 1 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2014
33	23/12/2014	Del 1 de enero del 2015 al 31 de marzo del 2015
1417	14/03/2016	Del 1 de abril del 2016 al 30 de junio del 2016
3236	06/07/2016	Del 04 de julio del 2016 al 30 de septiembre del 2016
4030	19/09/2016	Del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

No. DE EMPLEADO		No. DE EMPLEADO	CARGO QUE DESEMPEÑA
Pedro Manuel Aday Ramírez		89185	Médico General
No. Acuerdo	Fecha	Vigencia	
1449	19/02/2008	Del 02 de enero al 31 de marzo 2008	
2650	23/04/2008	Del 01 de abril al 30 de junio del 2008	
4389	21/07/2008	Del 01 de julio al 30 de septiembre del 2008;	
6403	07/11/2008	Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2008	
1401	13/02/2009	Del 02 de enero al 31 de marzo del 2009	
3551	05/05/2009	Del 01 de abril al 30 de junio del 2009	
4976	08/07/2009	Del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009	
7786	26/10/2009	Del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2009	
241	04/01/2010	Del 04 de enero al 31 de marzo del 2010	
4340	26/04/2010	Del 01 de abril al 30 de junio del 2010	
4737	25/04/2011	Del 01 de abril del 2011 al 30 de junio del 2011	
9082	29/06/2011	Del 30 de junio del 2011 al 29 de septiembre del 2011	
12954	23/09/2011	Del 30 de septiembre del 2011 al 30 de diciembre del 2011	



1	30/01/2012	Del 2 de enero del 2012 al 31 de marzo del 2012
280	22/03/2012	Del 2 de abril del 2012 al 30 de junio del 2012
592	01/06/2012	Del 1 de julio del 2012 al 30 de septiembre del 2012
960	05/09/2012	Del 1 de octubre del 2012 al 31 de diciembre del 2012
532	06/03/2013	Del 1 de febrero del 2013 al 31 de marzo del 2013
550	14/03/2013	Del 1 de abril del 2013 al 30 de junio del 2013
703	20/05/2013	Del 1 de julio del 2013 al 30 de septiembre del 2013
1217	28/08/2013	Del 1 de octubre del 2013 al 31 de diciembre del 2013
49	10/12/2013	Del 2 de enero del 2014 al 31 de marzo del 2014
680	28/04/2014	Del 1 de abril del 2014 al 30 de junio del 2014
1291	06/06/2014	Del 1 de julio del 2014 al 30 de septiembre del 2014
1763	27/08/2014	Del 1 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2014
2006	21/09/2015	Del 30 de septiembre de 2015 al 30 de diciembre de 2015
16	30/12/2015	Del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016
2866	21/06/2016	Del 1 de julio del 2016 al 30 de septiembre de 2016
3889	26/08/2016	Del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

A la fecha de la intervención de la Comisión de Auditoría , 31 de octubre de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, está implementado el denominado “Proyecto Nombramiento de Personal Provisional 2014”, Autorizado por el Lic. Oscar Armando García Muñoz, Gerente del Instituto, por medio de oficio No. 677939 del 07 de abril de 2014, derivado de lo anterior, la Comisión de Auditoría solicitó por medio de Oficio CGC-ESP-IGSS-04-2015 la base legal en donde establece la regularización del personal que se encuentra bajo el renglón 011 provisional, en oficio No. 20495 de la Subgerencia de Recursos Humanos, menciona: “se informa que la Regularización se realizó por instrucciones de Junta Directiva a través de la Gerencia”. Quedando establecido en el punto OCTAVO del



Acta M-66-08-15, 25/agosto/2015, del libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, folios del 9910 al 9913, manifiesta: “literal b) Instruye a la Gerencia para que solicite al Subgerente de Recursos Humanos realizar una presentación en relación a la situación actual de las relaciones laborales que existen dentro del Instituto, en qué consisten cada una, estableciéndose cuántas personas pertenecen al renglón 011 permanente, al renglón 011 temporal, o supernumerarios, y al renglón 022”.

Al 31 de enero de 2017, el “Proyecto de regularización” se encuentra en proceso, como consta documentación presentada a la Comisión de Auditoría, se han realizado evaluaciones de desempeño y clasificación del personal; para nombrarlos de forma definitiva en una plaza fija cargada al renglón 011, según la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, prevé que el personal que se encuentra laborando de manera provisional sea nombrado de manera permanente al finalizar el año 2017, ya que a la fecha se encuentran pendientes de regularizar 1879 personas, por los siguientes motivos: 214 asignados, 184 jefes (pendientes de autorización), 631 no se les ha realizado evaluación del desempeño, 491 con evaluación del desempeño insatisfactoria menor a 76 puntos, 142 tienen faltas vigentes, 217 otros casos (problemas con el titular de la plaza, en convocatoria, pendiente resolución de tribunal, cubre licencia sin goce de salario y/o plaza asignada), situación que no exime de responsabilidad penal a las autoridades.

Criterio

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 100 Seguridad Social, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.”

Artículo 154 Función Pública; sujeción a la ley, establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”

El Decreto 295 de El Congreso de la República Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 1, establece: “Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen Nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.”



Artículo 21, establece: “Corresponde al gerente nombrar, promover, dar licencias, permutar, corregir disciplinariamente y remover a todo el resto del personal al servicio del Instituto de conformidad con el reglamento respectivo (ver anexo 18), el cual debe ser emitido con el fin de garantizar que:

- A. Todo nombramiento se ha de hacer únicamente en razón de méritos y eficiencia comprobados. Para la determinación inicial de unos y otros se debe usar el sistema de exámenes por oposición, salvo los casos en que por no ser posible, se deben usar otros métodos“.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala , Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 1 Objeto de la ley, establece: “La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.“

Artículo 4 Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionadas por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo.“

Artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a



responsabilidad de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.“

Artículo 8 Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.“

Artículo 17 Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o empleo, siempre que la resolución, decisión, hecho u omisión que lo genere, no constituya responsabilidad civil o penal“.

Artículo 18 Prohibiciones de los funcionarios públicos literal b) establece: “Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones personal o de terceros.“

Acuerdo 1090 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 30, establece: “Salvo lo previsto en la Ley Orgánica de la Institución, todo ciudadano guatemalteco puede participar en las oportunidades de empleo en la Institución, sin discriminación por raza, sexo, nivel socioeconómico o credo político y religioso, en función de su capacidad e idoneidad comprobada mediante procesos técnicos de reclutamiento y selección, de conformidad con los requisitos del puesto que se trate. En todo caso deben realizarse procedimientos técnicos de reclutamiento y selección, de conformidad con los requisitos del puesto que se trate. En todo caso deben realizarse procedimientos técnicos de reclutamiento y selección. Corresponde al Gerente nombrar a los titulares que reúnan los requisitos exigidos, debiendo tomar en cuenta que todo nombramiento se ha de hacer únicamente en razón de méritos y eficiencia comprobada.“

Artículo 32, establece: “Artículo 32. Cuando se necesite llenar una plaza vacante por ausencia temporal del titular. el Gerente puede nombrar interinamente por el



tiempo que dure la ausencia del titular, a la persona que llene los requisitos del puesto y no tenga incompatibilidades o limitaciones para ejercer el cargo.”

Artículo 34, establece: “Solamente podrán contratarse trabajadores en forma interina, en los siguientes casos: por vacaciones de los titulares de los puestos o por incapacidad temporal derivada por enfermedad, accidente o descanso por maternidad. Se prohíbe contratar trabajadores supernumerarios para reforzar al personal regular. La contratación de personal temporal (a plazo fijo), se hará solamente cuando haya que sustituir a trabajadores que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de salario o en caso de plaza vacante, mientras se nombra al titular, en cuyo caso dicho nombramiento no podrá exceder de tres meses.”

Artículo 37, establece: “No está permitido nombrar, por un periodo mayor de tres meses, en forma temporal o interina, la o las plazas que se encuentren vacantes por causa de renuncia o despido de un trabajador. El Jefe inmediato deberá informar al Departamento de Recursos Humanos para solicitar que la plaza vacante salga a oposición y así sea ocupada por la persona que llene los requisitos y no tenga incompatibilidades o limitaciones para ejercer el cargo.”

Causa

El Gerente y el Subgerente de Recursos Humanos han hecho uso desmedido de lo que establece el Acuerdo 1090 de la Junta Directiva del Instituto, en su artículo 37, ya que los acuerdos de nombramiento son repetitivos.

El Gerente y el Subgerente de Recursos Humanos no han realizado las gestiones correspondientes para contar con un Manual de Clasificación y perfil de Puestos debidamente aprobado.

El Gerente y el Subgerente de Recursos Humanos hacen incorrecta utilización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto de Ministerio de Finanzas Públicas.

Efecto

No se puede comprobar que el personal que ocupa las plazas temporalmente esté calificado para su desempeño, pues no existe certeza de los requisitos mínimos para cada puesto de trabajo.

El desarrollo de las funciones institucionales se ve afectado por la inestabilidad laboral que produce contar personal temporal en diferentes áreas de servicio y el incremento del costo que la autoridad administrativa incurre en la tramitación de expedientes de esta naturaleza.



Recomendación

La Junta Directiva del IGSS debe de girar instrucciones al Gerente y al Subgerente de Recursos Humanos, para que se elabore y apruebe el Manual de Clasificación y Perfil de Puestos, en el que establezcan los requisitos para cada puesto o cargo a desempeñar; así mismo, que se ejecute en su totalidad el Proyecto de Regularización, que actualmente se encuentra en proceso.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-S09-120-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE	ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS	.00
GERENTE	ARNOLDO ADAN AVAL ZAMORA	.00
SUBGERENTE	SILVANA MARIBEL MENDIZABAL GARCIA	.00
SUBGERENTE	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	.00
Total		Q. .00

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS	GERENTE	01/01/2006 - 14/11/2010
2	ARNOLDO ADAN AVAL ZAMORA	GERENTE	15/11/2010 - 30/04/2013
3	SILVANA MARIBEL MENDIZABAL GARCIA	SUBGERENTE	24/09/2010 - 18/05/2013
4	WENDY ISABEL RODRIGUEZ ALDANA	SUBGERENTE	20/05/2013 - 29/06/2015

